



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 204-2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 14 Abr. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa DENT IMPORT S.A., recibida el 04 de marzo de 2010, (Expediente N° D053-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 086-2010 del 06 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2009, la empresa DENT IMPORT S.A. y la Dirección de Red de Salud de Lima Norte V. Rímac – SMP-LO, suscribieron el Contrato de Compra Venta N° 001-2009 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-RED-SA-R-SMP-LO para la adquisición de Equipo para Odontología;

Que, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2010, recibida por la Dirección de Red de Salud de Lima Norte V. Rímac – SMP-LO el 20 de enero de 2010 la empresa DENT IMPORT S.A. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Dirección de Red de Salud de Lima Norte V. Rímac – SMP-LO;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa DENT IMPORT S.A. al amparo del artículo 222° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Dirección de Red de Salud de Lima Norte V. Rímac – SMP-LO, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa DENT IMPORT S.A. y la Dirección de Red de Salud de Lima Norte V. Rimac – SMP-LO, a la abogada Elsa Sofía Montoya Romero, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SAEZ CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

